

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año.....	Pesetas 25
Por seis meses.....	» 13
Por tres meses.....	» 7

Número suelto, veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea.
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII y la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutaban todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 20 de septiembre.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Convocatoria

De conformidad con lo ordenado en el art. 55 de la ley Provincial, en su relación con lo dispuesto en la de 28 de noviembre de 1899, he acordado convocar á la excelentísima Diputación provincial para el día 1.º del próximo octubre, á las once de su mañana, en el salón de sesiones de su Casa-Palacio, á fin de celebrar la segunda reunión ordinaria de este año.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Santander 22 septiembre 1906.

El Gobernador civil,

Manuel Novella.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

El señor Gobernador civil de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado el siguiente

Decreto.—Vista la instancia presentada por don Francisco J. Aparicio, dueño de la mina «Leonarda», núm. 11.252, sita en el Ayuntamiento de Piélagos, solicitando la aplicación de la ley de Expropiación forzosa de los terrenos superficiales que dicha mina comprende:

Resultando que se han hecho las publicaciones correspondientes en el BOLETÍN OFICIAL de 29 de junio de 1906 y los citados anuncios han estado expuestos al público en la Jefatura de Minas y Ayuntamiento de Piélagos, sin que durante el plazo legal fijado en los mismos se haya presentado reclamación alguna en contra de este expediente:

Que el Ingeniero encargado emitió, con fecha 26 de julio último, informe favorable sobre la declaración de utilidad pública y necesidad de la ocupación de dichos terrenos superficiales, y que la Comisión permanente de la excelentísima Diputación provincial, con fecha 5 del corriente, informa también favorablemente la declaración de utilidad pública de las obras y trabajos necesarios para la explotación de indicada mina:

Teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 27 de las Bases generales para la legislación vigente de minas y los artículos 73 de la ley y el 10 del reglamento para su ejecución;

En virtud de las facultades que me confiere el art. 10 de la citada ley de Expropiación forzosa,

Vengo en declarar de utilidad pública las obras y trabajos necesarios para la explotación de la mina «Leonarda», núm. 11.252.

Santander 13 de septiembre de 1906.—El Gobernador civil, *Manuel Novella.*

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos prevenidos.

Santander 13 de septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcua-to Jusué.*

Se hace saber á don Antonio González, vecino del Astillero, que habiéndose presentado por don Pablo Albau, una oposición al registro «Segunda Anita», número 13.145, deberá presentarse dicho señor González en la Jefatura de Minas á tomar vista de dicha oposición y contestarla en el término de diez días en cumplimiento de lo que dispone el art. 28 del reglamento general para el régimen de la minería vigente.

Santander 18 de septiembre de 1906.—El Ingeniero Jefe, *Torcua-to Jusué.*

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Don José Escalante y González, Director del Instituto general y técnico de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo solía citado don Manuel Alcalde Grande autorización para abrir un colegio mixto de primera enseñan-

para niñas y niños, en el pueblo de Obregón; en cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de 1.º de julio de 1902 sobre inspección de enseñanza no oficial, en su art. 7.º, transcribo los documentos que aquél señala á fin de que lleguen á conocimiento del público, por si hubiere alguien que tuviese que hacer reclamaciones pueda verificarlo en el plazo de quince días.

Cédula de 11.ª clase, núm. 1.390.—Presentada 29 agosto de 1906. El Vicedirector, *Antonio Torres*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Instituto general y técnico. Santander».

Hay un timbre de diez céntimos.—Señor Director del Instituto general y técnico de Santander.—Muy señor mío: El que suscribe, Manuel Alcalde Grande, natural de Zamora, de 41 años de edad, casado, Tenedor de libros y Jefe de estación del pueblo de Obregón, á usted respetuosamente expone: Que viendo con sentimiento la falta de enseñanza que existe en esta localidad, á causa de lo distante que se hallan las escuelas municipales, tanto para invierno como para verano, y disponiendo de horas suficientes para no faltar al cargo que estoy desempeñando, hallándome en condiciones de capacidad (sin que sea jactancia) y aconsejado por varios vecinos para que abra un colegio, á usted encarecidamente suplico se digne concederme autorización para establecer un colegio mixto de primera enseñanza para niñas y niños, en este pueblo de Obregón, previos los trámites que marca la ley.—Esperando lo antes una resolución favorable para la apertura que solicito, se ofrece de usted afectísimo s. s. q. b. s. m., *Manuel Alcalde*.—Obregón 10 de junio de 1906.

Cuadro de las asignaturas y lecciones para el colegio particular de Obregón.

Mañana (de 8'30 á 11'30 en verano y de 9 á 12 en invierno).—Lunes: escritura, lectura, Catecismo, Higiene y cuentas.

Martes: escritura, lectura, Geografía é Historia Sagrada.

Miércoles: escritura, lectura, Historia de España y Catecismo.

Jueves: escritura, lectura, Gramática y cuentas.

Viernes: escritura, lectura, Aritmética y Tabla cantada.

Sábado: escritura, lectura, cuentas y Moral.

Tarde (de 3 á 6 en verano y de 2 á 5 en invierno).—Lunes: Gramática, escritura al dictado, Moral y cuentas.

Martes: explicación de varias asignaturas y Tabla cantada.

Miércoles: Aritmética, Agricultura y Geometría sobre el encerado.

Jueves: explicación, análisis de varios temas y resolución de problemas en el encerado.

Viernes: Historia de España, Geografía y cuentas.

Sábado: Catecismo, explicación del mismo y escritura al dictado.

Libros de texto

La Perla de la Juventud. Esta comprende, en un tomo, Gramática, Aritmética, Geometría, Geografía, Historia de España, Historia Sagrada, Moral, Religión y Agricultura, S. Calleja.

El Juanito (Tesoro de las Escuelas), Calleja.

La Buena Juanita, ídem.

El Fleury, ídem.

El Catecismo, P. Astete.

Obregón 1.º de julio de 1906.—El Profesor, *Manuel Alcalde*.—Rubricado.

Catálogo general de los utensilios de primera enseñanza que existen en el colegio particular de Obregón.

Mesas de escritura con sus bancos unidos de cuatro metros de largo, 10.

Sillas de paja, 6.

Crucifijo con dosel, 1.

Mesa pupitre para el Profesor, una.

Mapas, 4 distintos.

Encerados, 2.

Juego completo de carteles de mayúsculas, 1.

Idem ídem de minúsculas, 1.

Idem ídem de lectura, 1.

Contador de bolas completo, 1.

Perlas de la Juventud, 50.

Cartillas, 50.

Libros Segundos, 50.

Juanitos, 20.

Juanitos, 20.

Tinteros, 30.

Portaplumas, 100.

Papel 1.ª para escribir, 100 pliegos.

Idem 2.ª, 100.

Idem 3.ª, 100.

Idem 4.ª, 100.

Idem 5.ª, 100.

Idem 6.ª, 100.

Armario para libros, 1.

Juegos muestras para escritura (1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª, 5.ª y 6.ª), 6.

Plumas de varias clases, 3 cajas.

El Profesor, *Manuel Alcalde*.—Rubricado.

Hay un timbre de diez céntimos.—Don Manuel Viar Castanedo, Alcalde del Ayuntamiento de Villaescusa, certifico: Que durante más de un año que ha tenido la residencia en el pueblo de Obregón don Manuel Alcalde ha observado buena conducta, sin que la Alcaldía tenga motivos para haberle hecho amonestación de ninguna clase.—Para que lo haga constar donde le convenga, ex ído la presente á su instancia y la firmo en Villaescusa á 3 de enero de 1906.—*Manuel Viar*.—Rubricado.—Hay un sello en tinta que dice: «Alcaldía constitucional de Villaescusa».

Hay un sello de peseta.—Don José Campos, Cura párroco de la de San Juan Bautista, de Zamora, certifico: Que en el libro de bautizados de la extinguida parroquia de Santa María la Nueva, agregada á la de San Juan Bautista de mi cargo, que comienza el año de 1863 y se guarda en este archivo, en el folio 13 se lee la partida siguiente: «En la ciudad de Zamora, á 10 de febrero de 1865, yo don Luciano Alonso Castanedo, Presbítero, Abad y Cura propio de la iglesia parroquial de Santa María la Nueva, de ella, bauticé solemnemente á un niño que nació en 8 del mismo, á las tres de la tarde, hijo natural de Pedro Alcalde Hortiguera, natural de Aranda de Duero, en la parroquia de Santa María, soltero, de oficio carpintero, que ejerce en el ferrocarril; residente en la feligresía de Santa Lucía, según lo ha declarado espontáneamente ante el infrascrito párroco y los testigos don José Merino Rodríguez, José Calvo Martínez y Vicente Aparicio López, todos tres vecinos de esta feligresía de Santa María la Nueva, y de Encarnación Grande Cortijo, de esta feligresía, siendo sus abuelos paternos Pedro y Ramona, difunta, naturales y vecinos de dicho Aranda, y los maternos Ramón, natural de Olivares, y Josefa, de Santa Lucía, de esta ciudad, vecinos de esta feligresía de mi cargo. Se le puso por nombre Manuel, y fué su padrino Francisco P. Ríos, natural de Santo Tomás y vecino de San Vicente, de esta ciudad, á quien advertí el parentesco espiritual y obligaciones que por él contrae, siendo testigos Antonio Pérez Cenizo, natural de San Torcuato y vecino del Salvador, de esta ciudad, y el sacristán Ildefonso Sanz Casas, soltero y natural de la misma. Y para que conste, extendí y autoricé la presente

partida, en el libro de bautismo de esta parroquia y en la repetida ciudad de Zamora, fecha ut supra.—*Luciano Alonso Castaño.*
 Nota.—Se legitimó esta prole por matrimonio subsiguiente, cuya partida está al folio 35 vuelto del libro corriente de casados, aunque les falta recibir las bendiciones nupciales.—*Alonso.*—Hasta aquí la partida, conforme en todo al original á que me refiero. Y para que así conste, expido la presente, firmada de mi mano y autorizada con el sello de esta parroquia, á 2 de enero de 1906.—*José Campos.*—Rubricado.—Hay un sello de la parroquia.

El infrascrito, Notario de esta capital, legitima la firma y rúbrica que anteceden, de don José Campos, Cura párroco de San Juan Bautista, de esta ciudad.—Zamora 2 enero 1906.—Hay un signo.—*Manuel Gómez.*—Rubricado.—Hay una póliza de dos pesetas, de legitimaciones.

Legalización.—Los infrascritos, Notarios del Colegio y distrito de Zamora, legalizamos el signo, firma y rúbrica que anteceden, del Notario don Manuel Gómez y Gómez.—Zamora 2 enero 1906.—Hay dos signos.—*Dr. Jesús Ferrn y Cabrero.*—*Alfredo Arrat Miranda.*—Hay dos rúbricas.—Hay dos pólizas: una del Colegio Notarial y otra de legalizaciones.

JUZGADO ESPECIAL DE MARINA

DE

SANTOÑA

EDICTO

Don Jesús María Aguiar y Jáudenes, Teniente de Navío de la Armada, Ayundante de Marina del distrito de Santoña, Juez instructor de la sumaria que se instruye al inscripto del actual remplazo Andrés Cubillas Vega, por no haberse presentado al llamamiento para ingresar en el servicio.

En virtud de las facultades que las Ordenanzas generales de la Armada é instrucciones vigentes conceden á los Jueces instructores, por este mi primero y último edicto cito, llamo y emplazo al inscripto disponible de este Trozo Andrés Cubillas Vega, natural de Escalante, provincia de Santander, hijo de Luis y de Emilia, para que en el plazo de treinta días, conta-

dos desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se presente en esta Ayundantía de Marina para ingresar en el servicio; bajo percibimiento que de no comparecer en dicho plazo le parará el perjuicio correspondiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las autoridades civiles como militares procedan á su busca y captura, conduciéndolo con las seguridades debidas á esta Ayundantía de Marina, en caso de ser habido.

Santoña 14 de septiembre de 1906.—*Jesús M. Aguiar.*

COMPañÍA

DEL

CANAL DE CASTILLA

ADMINISTRACION

Anuncio

De conformidad con lo anunciado en 26 de junio último, al cortarse las aguas del Canal, se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegación por el mismo tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de Compañía tendrá lugar el día 25 del actual, á las nueve de su mañana, en las oficinas de la Administración, sitas en la calle de Claudio Moyano, núm. 5, principal derecha.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 18 septiembre 1906.—El Administrador, *Plácido Sánchez Repico.*

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Anievas

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año 1907 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos legales, para que en ese término hagan las reclamaciones que estimen convenientes.

Anievas y septiembre de 1906.—El Alcalde, *Lucas Díaz.*

Ayuntamiento de Arnuero

Se halla formado el presupuesto municipal de este término para el

ejercicio de 1907, en la Secretaría municipal donde se halla expuesto para que en el término de quince días pueden los interesados en él examinarle y presentar las reclamaciones que crean oportunas.

Arnuero 15 de septiembre 1906.—El Alcalde, *Faustino Zubita.*

Ayuntamiento de Argoños

Aprobado por la Corporación que presido el presupuesto ordinario para el año de 1907, queda expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Argoños 16 septiembre 1906.—El Alcalde, *Evaristo Mazas.*

Ayuntamiento de San Roque de Riomiera

El presupuesto ordinario para el año próximo de 1907 se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos de reclamación.

San Roque de Riomiera 10 de septiembre de 1906.—El Alcalde, *José Barquín.*

Ayuntamiento de Castañeda

En virtud de lo dispuesto por el señor Delegado de Hacienda, se ha acordado de que el día 30 del corriente mes tenga efecto en esta Casa Consistorial la subasta de siete árboles de roble, procedentes de corta fraudulenta, tasados en 130 pesetas.

Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de aquellos que deseen tomar parte como licitadores á dicha subasta.

Castañeda 17 de septiembre de 1906.—El Alcalde, *Adolfo Fernández.*

Ayuntamiento de Polanco

El proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1907 se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, á los efectos de reclamación.

Polanco y septiembre 15 de 1906.—El Alcalde, *J. Díaz.*

Junta provincial de Instrucción pública y Bellas Artes de Santander

La Corporación que tengo el honor de presidir, en sesión del 7 del mes actual, acordó aprobar el escalafón definitivo de Maestros y Maestras de la provincia para el bienio de los años de 1900 y 1901 y publicarlo en el BOLETÍN OFICIAL tal y como resulta después de introducidas las modificaciones á que han dado lugar las reclamaciones presentadas contra el proyecto publicado en los BOLETINES del 12 y 15 de junio último.—Santander 14 de septiembre de 1906.—El Gobernador Presidente, *Manuel Novella*.—El Secretario, *Primitivo Pelaz*.

ESCALAFÓN definitivo de los Maestros y Maestras que prestaban sus servicios en esta provincia en 30 de agosto de 1900, después de provistas, con arreglo á las disposiciones legales, las plazas vacantes de las tres primeras clases que se anunciaron en el BOLETÍN OFICIAL de 6 de abril del año actual.

ESCALAFON DEFINITIVO DE MAESTROS PARA EL BIENIO DE 1899 A 1901

Número del escalafón.	Por antigüedad.	Por mérito.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	SERVICIOS Y MÉRITOS	OBSERVACIONES
					Años, meses, días	
PRIMERA CLASE						
1	1		D. José Fernández	Castro Urdiales	43, 4, 10	
2	2		Pedro Fernández Peña	Santander	Casos 2.º y 6.º art. 3.º	
3	3		Fermín Osés	Laredo	42, 8, 23	
4		4	Luis Arce Teja	La Concha	Casos 2.º y 3.º art. 3.º	
5	5		José María Rojí	Santander	40, 3, 23	
6		6	Sergio José G.	Idem	Casos 2.º y 3.º art. 3.º	
7	7		Severo Díez	Idem	37, 5, 19	
8		8	Segundo Ochoa	Bezana	Casos 2.º y 3.º art. 3.º	
9	9		Valerio Munilla	Santander	37, » 10	
10		10	Aquilino González M.	Cartes	Caso 3.º art. 3.º	Estaba en 2.ª clase.
11	11		Santos Pinedo	Marrón	37, » 8	
12	12		Pedro G. y Fernández	San Miguel de Aras	31, 7, 12	
SEGUNDA CLASE						
1	1		D. Manuel Pardo	Castañeda	31, 6, 22	
2	2		Francisco García y García	Udías	31, 5, »	
3	3		Joaquín Pinto	Miengo	31, 4, 14	
4	4		Benito Vélez Oblea	Ontón	29, 11, 17	
5	5		Feliciano de la Riva	Carandía	29, 10, 22	
6	6		Froilán Hoyos Rodríguez	Pesaguero	29, 10, »	
7	7		Juan Gómez Valbuena	Vargas	29, 9, 19	
8	8		Angel F. Soblechero	Potes	29, 7, 25	
9	9		Isaac Sánchez Rodríguez	Luriego	29, 7, 19	
10	10		Antonio González Callejo	Cueto	28, 8, 16	
11	11		Manuel G. Serna	Galizano	28, 5, 1	
12		12	Pedro Berrazueta	Santander	Casos 2.º y 3.º art. 3.º	Estaba en 3.ª clase por antigüedad.
13	13		Prudencio R. Grande	Cosío	27, 9, »	
14		14	Carlos Escalante	Quijas	Casos 2.º y 3.º art. 3.º	Idem por méritos.
15	15		Joaquín R. Revuelta	Campuzano	27, 8, 4	
16		16	Isaac de la Puente	Mazcuerras	Casos 3.º y 6.º art. 3.º	Idem.
17	17		Pedro Gumea Villamor	Ontoria	27, 5, 4	
18		18	Tomás Cañardo	Santander	Casos 1.º y 3.º art. 3.º	Idem por antigüedad.
TERCERA CLASE						
1	1		D. Pedro Ibáñez	Quijano	27, 5, 3	
2	2		Hilario Liaño Torcida	Santillana	27, 4, 10	
3	3		Juan García	Bejorís	26, 7, 11	

AYUNTAMIENTO DE RAMALES

PROVINCIA DE SANTANDER

EXPROPIACION FORZOSA

Relación nominal rectificada de los propietarios á quienes afecta la declaración de la necesidad de la ocupación de terrenos con destino á la construcción de plaza Mercado, que se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 20 de la ley de Expropiaciones de 10 de enero de 1879.

Número de orden	Clase de la finca	Término en que radica	NOMBRE DE LOS PROPIETARIOS	Vecindad	NOMBRE DE LOS COLONOS	Vecindad	Terreno que se desea expropiar
1	Labrantío	Ramales	Josefa de la Banda Ruiz	Ruesga	Fermin Ruiz Bonachea	Ramales	10 áreas

Esta declaración fué hecha por el señor Gobernador civil de la provincia en 14 del actual.

Ramales 17 de septiembre de 1906.

El Alcalde,
Salvador Pérez.

NOMBRES Y APELLIDOS

- Francisco Pérez García
- José María Sáenz Novellán
- Cipriano Polanco
- Vicente Ruiz
- Mariano Trigueros
- Juan Camino
- Teodoro Cabilas
- Crisiano Elías
- Amoroso López
- Tomás Díaz
- Agustín Pelegrín
- Salvador Pérez
- Manuel Alonso
- Miguel Romero
- Placido Gómez
- Juan Sánchez
- Rosendo López
- José María Trigueros
- Buenaventura Portas
- Francisco López
- Ramón Balbuena
- Ángel Palacios
- Florencio Matanzas
- Francisco García Sáenz
- Andrés Toca
- Francisco Martín
- Francisco Trigueros
- Antonio Fernández
- Pedro Gutiérrez
- Elisabeta Amo
- José María Lastera
- Cristóbal Lora
- Manuel Cervera
- Eduardo Anero
- Sirio Landaburo
- Hilarión de la Maza
- José Fernández
- Teodoro Diego
- Leandro Fernández
- Luis R. Aja Peláez
- Juan Antonio Bas
- Primitivo Pérez
- Nicolas Galvo Rodríguez
- Leandro Suárez
- Gregorio Fernández
- Gil Marcano
- Maximiliano Santiago
- Santiago Casas
- Rogelio Saldaña
- Crisanto del Campo
- Juan Esteban
- Mariano Castro Escalera
- Eugenio Arango
- Manuel López
- José Ramonoso
- Epifanio Báez

37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60

Los señores Maestros que en 30 de agosto de 1906 se reunieron en el orden de su antigüedad.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON JUAN GÓMEZ MONCALIÁN, Juez municipal de Castro Urdiales.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por don Ezequiel Sierra Ortiz, vecino de Mioño, contra doña Carmen Iarza Pagola, representada por su esposo don Manuel Alonso Gómez, vecinos de Lusa; doña Luisa Iarza Pagola, y en representación de ella su esposo don Juan Martínez, de ignorado paradero, y don Leonardo Iarza Pagola, también de ignorado paradero, en concepto de herederos que son de doña Saturnina Pagola, sobre reclamación de cantidad de pesetas, se ha dictado en el mismo la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la villa de Castro Urdiales, á veintitrés de julio de mil novecientos seis, el señor don Juan Gómez Moncalián, Juez municipal; habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil, seguidos entre partes, de la una, como demandante, don Ezequiel Sierra Ortiz, casado, mayor de edad, industrial y vecino de Mioño, y de la otra, como demandados, doña Carmen Iarza Pagola, representada por su esposo don Manuel Alonso Gómez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Lusa; doña Luisa Iarza Pagola, y en su representación su esposo don Juan Martínez, y don Leonardo Iarza Pagola, declarados rebeldes estos dos últimos, en concepto de herederos de doña Saturnina Pagola.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á don Manuel Alonso Gómez y don Juan Martínez, en representación de sus respectivas esposas doña Carmen y doña Luisa Iarza Pagola, y á don Leonardo Iarza Pagola, como hijos y herederos de doña Saturnina Pagola, á que tan luego sea firme esta sentencia paguen al demandante don Ezequiel Sierra las doscientas ocho pesetas ochenta y cinco céntimos que les reclama en este juicio, notificándose esta sentencia á los declarados rebeldes en la forma que determine el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así definitivamente juzgando, y con imposición de las costas á los demandados, lo pronuncio, mando y firmo.—*Juan Gómez Moncalián.*

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y

con objeto de que sirva de notificación á los demandados don Juan Martínez, como representante legal de su esposa doña Luisa Iarza Pagola, y don Leonardo Iarza Pagola, los dos de ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castro Urdiales á treinta y uno de agosto de 1906.—*Juan Gómez Moncalián.*—Por su mandato, *Bonifacio Martínez de Céspedes.*

DON JUAN GÓMEZ MONCALIÁN, Juez municipal de Castro Urdiales.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil promovido por don Tomás Villegas Ruiz, vecino de Mioño, contra doña Carmen Iarza Pagola, representada por su esposo don Manuel Alonso Gómez, vecinos de Lusa; doña Luisa Iarza Pagola, representación de ella su esposo don Juan Martínez, de ignorado paradero, y don Leonardo Iarza Pagola, también de ignorado paradero, en concepto éstos como herederos que son de doña Saturnina Pagola, sobre reclamación de cantidad de pesetas, se ha dictado en el mismo la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Cabeza.—En la villa de Castro Urdiales, á veinticuatro de julio de mil novecientos seis, el señor don Juan Gómez Moncalián, Juez municipal, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil seguidos entre partes, de la una como demandante, don Tomás Villegas Ruiz, casado, mayor de edad, jornalero y vecino de Mioño, y de la otra, como demandados, doña Carmen Iarza Pagola, representada por su esposo don Manuel Alonso Gómez, mayor de edad, jornalero y vecino de Lusa; doña Luisa Iarza Pagola, representada por su marido don Juan Martínez, mayor de edad, jornalero y de ignorado paradero, y don Leonardo Iarza Pagola, también mayor de edad y de ignorado paradero, sobre reclamación de pesetas, en concepto de herederos de doña Saturnina Pagola, por géneros comestibles llevados al fiado.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo condenar y condeno á don Manuel Alonso Gómez y don Juan Martínez, en representación de sus esposas respectivas doña Carmen y doña Luisa Iarza Pagola, y á don Leonardo Iarza Pagola, como hijos y herederos de doña Saturnina Pagola, á que tan luego sea

firme esta sentencia paguen al demandante don Tomás Villegas Ruiz las doscientas cincuenta pesetas que les reclama en este juicio, con las costas del mismo; y notifíquese esta sentencia, en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, á los declarados rebeldes. Así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—*Juan Gómez Moncalián.*

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha. Y con objeto de que sirva de notificación á los demandados don Juan Martínez, como representante legal de su esposa doña Luisa Iarza Pagola, y don Leonardo Iarza Pagola los dos de ignorado paradero, expido el presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Castro Urdiales á treinta y uno de agosto de mil novecientos seis.—*Juan Gómez Moncalián.*—Por su mandato, *Bonifacio Martínez de Céspedes.*

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia de Santoña y su partido.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de don Ramón Igual Casuso, de treinta y cinco años, soltero, hijo legítimo de los finados don Marcos Igual Peña y doña Isabel Casuso Santa Cruz, natural de Suesa, en este partido, y que falleció en Madrid el día treinta de enero último; reclama la herencia del mismo su hermana de doble vínculo doña Justa Igual Casuso, y se llama á los que se crean con igualó mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro de treinta días.

Dado en Santoña á doce de septiembre de mil novecientos seis.—*Mariano Ciriquián.*—Por mandato de su señoría, *Julián Iñiguez.*

DON MARIANO CIRIQUIÁN Y GEA, Juez de primera instancia del partido de Santoña.

Hago saber: Que en el incidente promovido en virtud de demanda formulada por don Eduardo Cañizares Abascal para que se le declare pobre en sentido legal para litigar con don Gregorio Ando, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la villa de Santoña, á veintiuno de agosto

de mil novecientos seis, el señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de la misma y su partido; habiendo visto la precedente demanda incidental entre partes, de la una, como demandante, don Eduardo Cañizares Abascal, mayor de edad, casado, labrador y vecino de Escalante, representado por el Procurador don José San Pedro Bustillo y dirigido por el Letrado don Anselmo Ortiz Dou, y como demandado don Gregorio Aedo, vecino de Santander, como albacea nombrado por don Juan Barquín Pila, y el señor Delegado de la abogacía del Estado en representación de la Hacienda, sobre que se declare al don Eduardo Cañizares Abascal pobre para litigar con referido demandado, á fin de obtener que se condene á la herencia de don Juan Barquín Pila, y en su representación al albacea del mismo don Gregorio Aedo, á que pague á don Eduardo Cañizares Abascal, por los servicios de suministro de habitación, lecho, ropas para el mismo y asistencia personal durante mil cuarenta y nueve días, la cantidad de mil quinientas setenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, ó la que pericialmente se regule, é intereses legales.

Parte dispositiva. — Fallo: Que debo declarar y declaro que don Eduardo Cañizares Abascal es pobre en sentido legal y tiene derecho á gozar de los beneficios de tales en el juicio declarativo que intenta promover contra la testamentaria de don Juan Barquín Pila, y en su representación contra don Gregorio Aedo, como albacea nombrado por aquél, con el fin de que se le abone la cantidad de mil quinientas setenta y tres pesetas y cincuenta céntimos, ó lo que pericialmente se regule, é intereses legales, por los servicios de suministro de habitación, lecho, ropas para el mismo y asistencia personal al mencionado don Juan Barquín. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo. — *Mariano Ciriquián.* — Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Mariano Ciriquián y Gea, Juez de primera instancia de esta villa de Santoña y su partido, estando en ella celebrando audiencia pública en el día de hoy, veintinueve de agosto de mil novecientos seis, de que doy fe. — Ante mí, *Julián Iniguez.*

Y mediante á que el demandado don Gregorio Aedo se halla constituido y declarado en rebeldía, se publican dichos particulares de

sentencia por medio del presente edicto para que le sirva de notificación, parándole el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Santoña á once de septiembre de mil novecientos seis. — *Mariano Ciriquián.* — P. M. de Su Señoría, *Julián Iniguez.*

DON LEONARDO RECUENCO MOYA, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre lesiones á Pedro Cubillas contra Bartolomé Adolfo Puente Díaz, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (q. D. g.) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado Bartolomé Adolfo Puente Díaz, de veinticinco años, soltero, barbero, hijo de Quintín y Josefa, natural y vecino de Santander, con instrucción, conocido por José Puente Díaz (a) *El Troni.*

Dada en Santander á catorce de septiembre de mil novecientos seis. — *Leonardo Recuenco.* — Por su mandado, *Jesús Escobio.*

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander, en providencia dictada en sumario sobre sustracción de una saca de paja, en término de Renedo, del tren número mil ochenta y uno del ferrocarril del Norte, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán para que dentro de sexto día de serlo, á las once, comparezcan ante este Juzgado á declarar y ofrecerles, como se hace por la presente, las acciones del artículo ciento nueve de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la pre-

sente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y á los procesados les parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparecen.

A los que se crean perjudicados con mencionada sustracción.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia pongo la presente en Santander á quince de septiembre de mil novecientos seis. — El Secretario, *J. Gonzalo Pelayo.*

CEDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de esta ciudad para citar testigos al juicio oral de la causa por lesiones contra Juana Fernández Rúa, tiene acordado que se cite en forma legal á los sujetos que luego se dirán para que el día primero de octubre próximo, á las diez, comparezcan ante la Audiencia provincial de Santander á declarar como testigos en el juicio oral de la causa por lesiones contra Juana Fernández Rúa.

Y para llevar á efecto las citaciones acordadas, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer los testigos sin justa causa que se lo impida incurrirán en una multa de cinco á cincuenta pesetas, y á la procesada la parará el perjuicio á que haya lugar, con arreglo á derecho, si no comparece.

Gervasia Quesada, Asilo, tres, segundo.

Angela Valle, Vargas, veintiseis.

Mariano Pérez Rodríguez, San Roque, seis.

Jenaro Cos, Becedo, once.

Eulogio Puente, Rubio, tres, segundo.

Gumersindo Díaz, Arrabal, diez y seis, bohardilla.

Santander diez y siete de septiembre de mil novecientos seis. — El Secretario, *Jesús Escobio.*

SE VENDE
PAPEL VIEJO

en la Administración de este periódico

Tipografía "El Cantábrico"
Compañía, 3